

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3021

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1, N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3, N.º 30.

EDEVINA A. DE AROSENENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por tres meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1918, de 27 de Diciembre, por la cual se declaran inajudicables en propiedad unas tierras nacionales.

LEY 24 DE 1918, de 20 de Diciembre, por la cual se reconocen los importantes servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá y se declaran varias disposiciones en relación con dicho Cuerpo.

LEY 29 DE 1918, de 20 de Diciembre, por la cual se autoriza el ingreso al artículo 53 del Código Penal y el artículo 33 de la Ley 68 de 1917.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 7 de 1919, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Policía Colonial de San Blas.

Decreto número 8 de 1919, de 13 de Enero, por el cual se nombran suplente Intendente del Alcaide del Distrito de Colón.

Decreto número 9 de 1919, de 13 de Enero, por el cual se nombra Fiscaliente de la Circunscripción de San Blas.

Decreto número 10 de 1919, de 15 de Enero, por el cual se declaran las funciones de varios empleados del ramo de Telégrafos y se hace una promesa.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 177, de 18 de Diciembre de 1918, por la cual se deportan del territorio de la República los señores Chao Yee Miong y Ah Kong.

Resolución número 178, de 15 de Diciembre de 1918, por la cual se deportan del territorio de la República los señores Chao Yee Miong, Yoo Hong, Hap Lee y Wong Foo.

Resolución número 179, de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se concede un permiso.

Resolución número 180 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se concede un permiso.

Resolución número 181, de 30 de Diciembre de 1918, acordada a una consulta del señor Félix R. Oller.

Resolución número 182, de 30 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede a la señora Lucía Jiménez de Pérez una recompensa pecuniaria de B.500.00.

Contrato número 12 de 1918.

Contrato número 118.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 76, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se nombra a la señora Louisa Theodore Wedemeyer.

Carta de Naturalización.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE VIEQUES

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Vieques al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Vieques al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Avales oficiales.

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1918

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se declaran inajudicables en propiedad unas tierras nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º No podrán ser adjudicadas en propiedad, en ninguna forma, las tierras nacionales que pasan a expresarse:

a) Las llamadas «Juncos» situadas en el Distrito de Chitré y comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, cerro de Andrés Pérez; Sur, camino de «La Muña»; Este, por el cerro de Espiritu Santo; Delgado, y Oeste, por el cerro de Manuel S. Pérez T. e Ives Lello;

b) Las llamadas «Palo Verde» en el Distrito de Penonomé, comprendidas dentro de los siguientes límites: Partiendo del paso de la quebrada de «El Congo», por el camino público que conduce de Natá a Penonomé, se sigue hacia el Este en línea recta hasta encontrar la quebrada de «Las Lajas», en el paso del camino que se toma para ir de Palo Verde a Antón; de aquí se sigue por dicho camino hasta encontrar la carretera que va de Penonomé a Puerto Posada en Llano Grande; se continúa luego por esta carretera hasta encontrar la quebrada de la quebrada «Aguila Muñoz»; se sigue después el curso de esta quebrada hasta encontrar el paso en el lugar en donde se atraviesa el camino de «Los Coguellos»; se sigue este camino hasta encontrar la carretera mencionada de este punto, dejando dentro del perímetro que se describe los cerros de «La Canteras», se sigue en línea recta hasta encontrar el camino llano de Puerto Posada en el lugar en donde se cruza con el camino que conduce de Natá a Antón; se continúa por este camino hasta el paso llamado «El Uvero» en la quebrada de Las Lajas, de aquí se sigue por el camino carretero que va al caserio de «El Gago» de este punto se sigue hasta la mata de «El Pílo» y de aquí línea recta al paso de la «Zanja del Barrigón», tomando allí el camino público de Na-

tá a Penonomé; de este mismo punto se sigue por el mismo camino hasta encontrar el paso de la quebrada del «Congo», que sirve de punto de partida.

c) Las llamadas «El Valle de Antón» en el Distrito de Antón, cuyos límites son: partiendo desde la cabecera de «El Chorro» de la Pintada y siguiendo por la cima de la cordillera de «El Pelón» hasta encontrar la Loma de Pajita; de aquí, en dirección Sur por todo el curso del río Guayabo hasta encontrar el paso del camino real de Antón, hasta llegar a la Loma de la Cruz y de este punto por la cima de la Cordillera de la Loma de la Cruz hasta llegar a las cabeceras de El Chorro de la Pintada, punto de partida.

d) Las llamadas «Sabanas de Antón» en el Distrito de Antón, comprendidas entre los ríos Antón y Gualas sin más excepción que las porciones de terreno que pertenecían a los ejidos del Municipio.

e) Las llamadas «El Juncal» en el Distrito de Penonomé, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, un collado de sabana que se halla atravesado por cerca de los señores Suárez y Rafael M. Quirós; Sur y Oeste, terreno de Manuel Guardia G. y «Este», manglares colindantes con «El Rosalito» del señor Aurelio Guardia Jr.

f) Las llamadas «Monagres» en el Distrito de Los Santos, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, estero de Monagres; Este, el mar; Sur, la albuja del «Rompio» y el «Mazo del Manzanillo»; y Oeste la Albuja de las salinas.

Artículo 2.º Son también inajudicables los terrenos inundados por las altas mareas denominados manglares, por contener maderas necesarias para las construcciones en las poblaciones inmediatas a la costa y ser además inadaptadas para todo cultivo, así como los comprendidos en una faja de doscientos metros de anchura hacia dentro de la costa, en la tierra firme, para que se provean en ellos de combustible las personas que se dedican a la elaboración de sal marina.

Artículo 3.º Tampoco podrán ser adjudicables en propiedad, ni en alguna otra forma, las tierras nacionales denominadas «El Colón» y «Rincón Honda», situadas en el Distrito de Macraes, comprensión de la Provincia de Los Santos, cuyos límites son los siguientes:

De las de «El Colón»: por el Norte, bajo de José Natividad Nieto y camino real a Chiriquí; por el Sur, por el cerro de José Juan Campodónico y Manuel García C.; por el Este, camino real de Chiriquí ya mencionado y por el Oeste, fincas de Francisco Rodríguez, Salvador Vega y Patricio Rodríguez.

De las de «Rincón Honda»: por el Norte, «Guabo Viejo» y camino a la finca de Cruz Vega; por el Sur, camino del Faltari; por el Este, por el cerro de José Juan Campodónico y por el Oeste, «Guabo Viejo» mencionado ya.

Artículo 4.º Quedan subrogados los Decretos números 68 de 1913, 74 de 1914, 87 de 1914, 155 de 1915 y 14 de 1918.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 28 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen los importantes servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá y se dictan varias disposiciones en relación con dicho Cuerpo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconocense los muy importantes servicios que el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá le ha prestado al país como institución altamente humanitaria y benéfica y muy especialmente por los que se relacionan con la participación eficaz que como entidad colectiva, tomó en pro del movimiento del 3 de Noviembre de 1905.

Artículo 2º En virtud de la declaración que se hace en el artículo anterior, se autoriza al mencionado Cuerpo para que use el pabellón y escudo de armas de la República.

Artículo 3º Constatándose al Comandante Dario Vallarino, Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, para que por cuenta de la Nación se traslade a los Estados Unidos y a Francia a fin de estudiar la organización de los cuerpos de Bomberos y el servicio de policía de esos países.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a esta ley se destina la suma de cuatro mil balboas (\$4,000.00) que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, suma que se pone a disposición del Comandante Vallarino, en pronto manifiesto que está listo a cumplir la misión que se le confía.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 29 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se salvó el inciso a) del artículo 85 del Código Fiscal y la ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se cubren el dos por ciento (2%) sobre la renta bruta probable anual sobre las casas construidas dentro de los ejidos. Este impuesto se cobrará por cuatrimestres vencidos.

Artículo 2º El contribuyente que pague adelantado el impuesto que le corresponde dentro del primer mes de cada cuatrimestre, tendrá derecho a que se le releve el diez por ciento (10%) del impuesto.

Artículo 3º Subrogase el inciso a) del artículo 85 del Código Fiscal y el artículo 83 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 4º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decretos dicte las medidas necesarias para hacer efectivo el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 7 DE 1919

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía Colonial de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edite Franco, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 8 DE 1919

(DE 13 DE ENERO)

por el cual se nombra Práctico de la Circunscripción de Colon.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Abel del Río Suplente Interino del Fiscal del Circuito de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se nombra Práctico de la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Félix Francia, Práctico de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2º Derógase el Decreto N° 7 de 10 del presente mes, por el cual se nombró a dicho Francia, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción referida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 10 DE 1919

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se determinan las funciones de varios empleados del ramo de Telégrafos y se hace una promoción.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Sepárense de las funciones de Telegrafista Principal de la Oficina de David, Sub-Inspector de la Carta Sección del Telégrafo las de Jefe de la Oficina expresada.

Artículo 2º Promuévase a Telegrafista de Primera clase con las atribuciones de Jefe de la Telegrafía de David a la señorita Carmen Espinosa, actual Telegrafista de Segunda clase de la Oficina mencionada.

Artículo 3º Para los efectos del servicio señálense al señor Inocencio Leyton, Telegrafista Principal, Sub-Inspector de la Carta Sección del Telégrafo las funciones de vigilar y sostener todas las líneas telegráficas y telefónicas, así como las oficinas del ramo expresado situadas en la parte Occidental de la Sección en referencia, hasta el Río Chorrera.

Artículo 4º El Inspector de la Carta Sección del Telégrafo se limitará a vigilar todas las líneas y oficinas telegráficas y telefónicas situadas entre el Río Viejo y el Río Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 177

por la cual se deporta del territorio de la República los súbditos chinos Tee Mong y Ah Long.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, Diciembre 16 de 1918.

El día 21 de Octubre del año en curso, fueron puestos a disposición del Alcalde del Distrito de Panamá los chinos Tee Mong y Ah Long, detenidos por haberseles encontrado fumando opio. Como una prueba de la existencia del delito se remitieron a dicho funcionario unos objetos encontrados en el mismo sitio en que se detuvo a los citados asiáticos.

Ese mismo día la mencionada autoridad dictó una providencia en que se disponía levantar la investigación correspondiente con el fin de averiguar la responsabilidad de Tee Mong y Ah Long y al efecto se comaron las declaraciones a los señores Fabricio Leiza, Pablo E. Prado y Elias leiza, quienes aprehendieron a los auditos contraventores de la ley, y se nombraron dos peritos para que reconocieran los efectos decomisados y dieran el dictamen correspondiente.

De esas declaraciones, se desprende que en la noche del 19 de Octubre último los tres señores auditos sorprendieron, guiados por el cura a la casa de la Avenida H., a un chino que fumaba dicha droga, otro que dormía bajo sus efectos y que resultó ser el propietario de los utensilios que usaba aquel y a dos más entretenidos en conversar. En esto están contextes todas las declaraciones.

Del análisis practicado por el químico del Hospital Santo Tomás consta que era en efecto opio delictivamente preparado lo que fumaban.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 19 de 1916, que está vigente, la pena aplicable a los extranjeros que hagan uso ilícito de sustancias nocivas de la naturaleza de la cocaína o del opio, es la misma que las leyes establecen para los extranjeros perniciosos.

El artículo 185 del Código Administrativo castiga con la expulsión o deportación a los extranjeros que se encuentren en los casos determinados

en dichas disposiciones y el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes expresa que para llevar a cabo la deportación en cualquiera de los casos previstos bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del sindicado y que se dicte la resolución correspondiente por el Ejecutivo, oyendo previamente el Consejo de Gabinete.

Por haberse llenado debidamente los requisitos expresados,

SE RESUELVE:

Deportar del país a los súbditos chinos Tee Mong y Ah Long.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de cumplir esta Resolución.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 178

por la cual se deporta del territorio de la República los súbditos chinos Sung Lee, Jon Hong, Hap Lee y Wong Foo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Diciembre 18 de 1918.

El día nueve de Noviembre del año actual fueron puestos a disposición del Alcalde del Distrito de Panamá los chinos Sung Lee, Jon Hong, Hap Lee y Wong Foo, detenidos por haberseles encontrado fumando opio. Como una prueba de la existencia del delito se remitieron a dicho funcionario unos objetos encontrados en el mismo sitio en que se detuvo a los citados asiáticos.

Ese mismo día la mencionada autoridad dictó una providencia en que se disponía la investigación correspondiente con el fin de averiguar la responsabilidad de Sung Lee, Jon Hong, Hap Lee y Wong Foo y al efecto se comaron las declaraciones de Santos Muñoz y Luis Zuleta, guardas que aprehendieron a los auditos contraventores de la ley, y se remitieron al Superintendente del Hospital Santo Tomás todos los objetos decomisados con el fin de que efectuara un análisis de las sustancias que contenían o de las cuales poseían rastros.

De las declaraciones de los testigos y de la indagatoria a los chinos en cuestión se desprende que por sospechas más o menos fundadas los guardas pensaron a una casa de la Avenida Norte y que al hacerlo sorprendieron a varios asiáticos que habían procurado esconderse por los cuartos de la casa, en la cual se encontraron utensilios destinados a fumar opio. Habiendo procedido a la captura, sólo pudieron conseguirlo con los que se han mencionado.

Del análisis practicado por el químico del Hospital Santo Tomás consta que en efecto se fumaba opio, pues en los objetos que se decomisaron había rastros evidentes de que recientemente se había hecho uso de la droga mencionada, fumando de ella.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 19 de 1916, que está vigente, la pena aplicable a los extranjeros que hagan uso ilícito de sustancias nocivas de la naturaleza de la cocaína o del opio, es la misma que las leyes establecen para los extranjeros perniciosos.

El artículo 185 del Código Administrativo castiga con la expulsión o deportación a los extranjeros que se encuentren en los casos determinados en dichas disposiciones y el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes expresa que para llevar a cabo la deportación en cualquiera de los casos previstos bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del sindicado y que se dicte la resolución correspondiente por el Ejecutivo, oyendo previamente el Consejo de Gabinete.

Por haberse llenado debidamente los requisitos expresados,

SE RESUELVE:

Depositar del país a los señores chinos Sung Lee, Joo Hong, Hap Lee y Wong Poo.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de cumplir esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 179

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Diciembre 27 de 1918.

RESUELTO:

Concederse permiso a los señores "E. Bertoli & C^a" para que puedan importar de San Francisco de California, E. U. de A., los explosivos siguientes:

40 cajas de dinamita, 50% de 50 libras cada una.

10 cajas de dinamita, 40% de 50 libras cada una.

2 cajas que contienen diez mil fulminantes N^o 8 para la dinamita.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 180

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Diciembre 31 de 1918.

RESUELTO:

Según lo solicitado a este Despacho por conducto de la Comandancia General, concédase al Subteniente Felipe P. Sobrino un permiso de ocho días para separarse del puesto que ocupa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 181

recada a una consulta del señor Félix E. Oller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

En memorial fechado el día 14 del mes en curso, consulta el señor Félix E. Oller que si los jueces de hecho o jurados están eximidos del pago de la contribución personal subsidiaria en virtud del ordinal 39 del artículo 22 de la Ley 14 de 1915 que dice: «Están exentos los individuos que desempeñan empleos onerosos».

Para resolver se considera:

Que la ley se refiere a personas que perciben cargos onerosos permanentemente como los Concejales, Jueces de Paz y otros, y que el hecho de hallarse en el desempeño de uno de estos empleos no constituye empleo, sino que es una condición que preserva a la persona de quienes están incluidos en la contribución personal en todo el año.

Por lo tanto, se declara que los jueces de hecho o jurados no están eximidos del pago de la contribución personal subsidiaria.

jurados no están exentos del pago de la contribución personal subsidiaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 182

por la cual se le concede a la señora Lucía Jiménez de Pérez una recompensa pecuniaria de \$ 500.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

Con fecha 14 de Noviembre último presenté a este Despacho el señor Ignacio Noli, un memorial por el cual pide que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 111 de 20 de Agosto último, el Presidente de la República ordene que le sea entregada a su mandante, señora Lucía Jiménez de Pérez, la recompensa pecuniaria de quinientos cuarenta baíllas (\$ 540.00) a que tiene derecho como heredera de Salvador Ruiz, por haber muerto éste trágicamente en esta ciudad, en el desempeño de sus funciones de Agente de Policía Nacional, el 25 de Marzo de 1917.

Para decidir el punto se considera:

Que ya se ha reconocido a favor de los herederos de Salvador Ruiz, en virtud de las resoluciones 61 de 30 de Junio de 1917, 67 de 10 de Septiembre del mismo año y por la 36 del actual, el derecho a la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 10 de la Ley 51 de 1917; y

Que el peticionario acompaña con la un poder especial que le ha conferido la señora Lucía Jiménez de Pérez para, iniciar, seguir y terminar el juicio de sucesión del mencionado Ruiz y para pedir al Poder Ejecutivo la recompensa pecuniaria en cuestión; del auto por el cual se declaró abierta la sucesión e insinuó como heredera su poderdante, copia de las diligencias del inventario y avalúo extrajudicial, de la cual consta que el único bien dejado por el finado consiste en una recompensa pecuniaria a que tiene derecho la heredera, de conformidad con la Ley 51 de 1917, por haber muerto violentamente el causante en el desempeño de sus funciones de Agente de Policía, recompensa que el Gobierno tiene como simple depositario para entregarla a los herederos cuando el Juez lo ordene, de conformidad con el artículo 1608 del Código Judicial y según lo dispuesto en la Resolución número 111 de 20 de Agosto último pasado y finalmente copia del auto por el cual se declara que Lucía Jiménez de Pérez como heredera, se halla en posesión legítima de los bienes hereditarios que consisten en la recompensa que se entregó a los herederos, los bienes muebles que están en poder de personas que los tengan a nombre del causante etc. documentos todos que han sido protocolizados en la Notaría número 2 de este Circuito.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que se entregue a la señora Lucía Jiménez de Pérez la cantidad de quinientos cuarenta baíllas (\$ 540.00), que le pertenecen como legítima heredera de Salvador Ruiz, muerto violentamente en el desempeño de sus funciones de Agente de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 12 DE 1918.

Entre los suscritos a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Estado, y el Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en el curso del contrato se denominará «El Gobierno» y Vicente L. Lamb, en su propio nombre, por la otra, que se denominará «El Contratista», hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a compilar y arreglar los archivos de la Secretaría de Gobierno y Justicia en forma metódica de conformidad con los sistemas modernos y de acuerdo con los datos de las respectivas secciones de la Secretaría.

Segundo: El término dentro del cual debe ejecutarse el trabajo es el de seis meses contados desde la fecha en que comience sus labores.

Tercero: Las etiquetas, cardulas y demás impresos que se necesiten serán hechos en la Imprenta Nacional.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por sus servicios la suma de cuatrocientos cincuenta baíllas (\$ 450.00) pagaderos por mensualidades de setenta y cinco baíllas (\$ 75.00) hasta la terminación del trabajo.

Quinto: El Gobierno pondrá a órdenes del Contratista en calidad de ayudantes y a fin de que aprendan el manejo de los archivos y se encarguen de ellos al finalizar su arreglo, al Archivero y su Ayudante, empleados de la oficina.

Sexto: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

El Contratista,

Vicente L. Lamb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Diciembre 12 de 1918.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 118

Entre los suscritos, a saber: León Cajar, Alcalde Municipal del Distrito de Capira, debidamente autorizado por una parte, que en adelante se denominará «El Gobierno», y Luis J. A. Ornela por la otra, que se llamará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1^a A conducir de las Administraciones Subalternas de Correos de Capira, Cermeño, La Campana y El Potrero, al puerto de estas poblaciones y viceversa, todas las valijas que giran entre dichos lugares y la Agencia Postal de Panamá, debiendo efectuar esa conducción tantas veces al mes cuantas arriben o saigan de dicho puerto naves de velas o gasolineras de o para Panamá.

2^a A proteger debidamente de la humedad las valijas de correspondencia cubriéndolas con las maderas disponibles a fin de evitar que se deteriore o dañe su contenido.

3^a A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se inutilicen o pierdan por culpa suya.

4^a A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que ésta estuviere debidamente porteadada, las estampillas anuadas con los sellos de alguna oficina de Correo, pero en esta forma como correspondencia, dinero u objetos de otra naturaleza.

5^a A pagar multa de B. 0.50 a B. 2.00 según la gravedad del caso por cada vez que falte al cumplimiento de su obligación que contrae por este contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, o a quien sus derechos presente, en la Tesorería General de la República y por

personalidades venidas, la suma de quince baíllas desde el día que comience a regir este contrato.

Este contrato empezará a regir el ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, durará por el término de un año y podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes, y necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Capira, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, en doble ejemplar de un mismo tenor.

El Alcalde,

LEÓN CAJAR.

El Contratista,

Luis J. A. Ornela.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 76

recada a un memorial del señor Louis Theodore Wedemeyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 76.—Panamá, Diciembre 24 de 1918.

Visto el memorial elevado por el señor Louis Theodore Wedemeyer, natural de Hoboken, New Jersey, en que solicita del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por él de acuerdo con el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Louis Theodore Wedemeyer, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFÈVRE.

CARTA DE NATURALIZACION N^o 26

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran,

SALUD!

Por cuanto el señor Louis Theodore Wedemeyer ha solicitado del Poder Ejecutivo un memorial elevando al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Hoboken, New Jersey, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 45 años de edad, capaz de leer y escribir, casado con la señora Stella Eugenia Rickie, con quien tiene tres hijos menores de edad llamados Hugh Lester, varón de 18 años nacido en Colón, Alberto Jaime, varón de 16 años nacido en Bogotá, Nueva, mujer de once años, nacida en Kingston, Jamaica y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con acta expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fechada el 30 de Noviembre de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Louis Theodore Wedemeyer, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1918.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFÈVRE.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
CALDERON	1	6	1	2		3	1	3	1		
CANANAS	1	7	7	11		4	5	3	4		
CHITRA											
MONTUJO											
LAS PALMAS											
RIO DE JESUS		3	2	5							
SANTIAGO	2	3	4	6		1	1	2			
ABASCA											
MARIZCO											
POMERO											
SOMA											
PADE HONDA	1	4		3							
ESCLER											
GUARANI											
LA TRINIDAD											
QUEVEDA DE ORO											
San Juan											
San José											
SAN FRANCISCO	1	13		2		3	3	4	1		
LA MESA	2	1	4	3		1	4	3	2		
SANTA FE		11		4							
Totales	14	48	18	33		11	16	19	8		

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles						
BOCAS DEL TORO	5	3	1	19	2	6	5	8	3		
COCHLE	16	35	25	43		15	14	15	14		
COLON	12	27	14	18	2	32	24	35	21		
CHIRIQUE	17	39	19	32	4	10	19	20	9		
HERRERA	12	17	7	11	4	8	3	6	5		
LOS SANTOS	19	31	16	17	2	13	14	13	14		
PANAMA	41	106	44	79	7	94	54	89	59	2	
VERAGUAS	14	48	18	38		11	16	19	8		
Totales	127	306	135	248	21	189	149	205	133	2	

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fija para el arrendamiento es de dos mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2,375.00) mensuales, paga-

do así, la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

Para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, áticos, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado

de este puerto, con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2,375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no exista antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 503 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, asco etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B..... (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.-Reg. No. 252